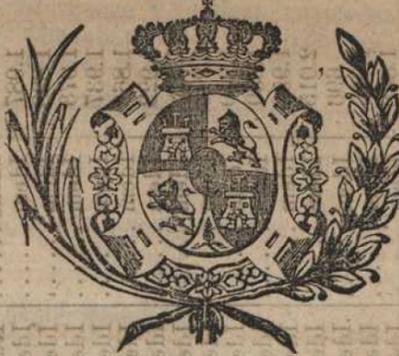


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 28 del pasado mes, comunica á esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me transcribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

“Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Señora Infanta Doña María Cristina ha pasado la noche tranquilamente y sigue mejorando. Habiendo desaparecido el estado de gravedad de S. A., cesarán desde hoy los partes que he tenido el honor de dirigir á V. E. diariamente.”

Ministerio de Ultramar.

INSTRUCCIÓN

para la Renta del Sello y timbre del Estado á que se refiere el Real decreto que antecede. (1)

(Continuación.)

CUANTÍA DEL JUICIO

Hasta 75 pesos, 12.ª clase.
De 75'05 á 1.250 pesos, 11.ª clase.
De 1.250'05 á 6.250 pesos, 10.ª clase.
De 6.250'05 á 12.500 pesos, 9.ª clase.
De 12.500'05 á 50.000 pesos, 8.ª clase.
De 50.000'05 á 150.000 pesos, 7.ª clase.
De 150.000'05 en adelante, 6.ª clase.
Art. 29. Se reintegrarán igualmente en dicho papel timbrado, con la no-

(1) Véase el BOLETÍN correspondiente al jueves 25 de Febrero próximo pasado.

ta del actuario, las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos.

Art. 30. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotización oficial ó efectivo que tengan en el mercado el día en que se presente el primer escrito.

Art. 31. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicación de la clase del timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción á las reglas establecidas en el art. 488 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 32. En los juicios de abintestato y testamentaria y en los de concurso de acreedores y quiebra se atenderá para el uso del timbre, en las piezas de autos generales en que conforme á la Ley se dividen, al valor de la masa de bienes, hereditaria ó concursada, que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos, el que pretenda la consideración de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, según los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, setomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamación que cada uno entable.

Art. 33. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciere ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

TIPO FIJO

Art. 34. Se empleará el papel timbrado de 9.ª clase:

1.º En todos aquellos pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no puedan determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos á derechos políticos ú honoríficos y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, á excepción de los expedientes de inclusión ó exclusión en las listas del censo electoral.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebras de que trata el Código mercantil.

Art. 35. Se empleará el timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio y en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda, y asimismo en los expedientes que se inicien contra los funcionarios públicos.

Art. 36. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro cuando haya lugar.

Art. 37. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sea parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés común á unos y otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del de ricos que á los que litiguen en este concepto correspondería satisfacer si todos estuviesen en igual condición. Si además recayese condenación de costas á parte solvente, el

reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que ligaron de oficio ó como pobres.

JURISDICCION VOLUNTARIA

Tipo fijo.

Art. 38. Se empleará el papel timbrado de 10.ª clase en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.º de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 39. Es aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la contenciosa.

JURISDICCION CRIMINAL

Tipo fijo.

Art. 40. Se empleará el timbre de oficio clase 14.ª en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de los fallos que en unos y otros recaigan.

El que resulte condenado en costas en las causas reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de 0'75 centavos por pliego.

ACTOS DE CONCILIACION

Tipo fijo.

Art. 41. Se empleará el timbre de 6.ª clase en las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia.

Los pliegos subsiguientes al primero serán del timbre clase 12.ª como en las copias de las escrituras.

At. 42. Timbre de 12.ª clase.

1.º Las certificaciones de dichos actos cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de unos y otros, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 43. Timbre de oficio clase 13.ª Las papeletas en que se intente el acto de conciliación siendo reintegrable con timbre móvil de 0'05 centavos si se extendieran en papel simple, cuyo sello inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello.

(Continuará.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relación que en armonía con lo dispuesto en los artículos 34 al 36 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, forma esta oficina de las fincas embargadas á virtud de los procedimientos de apremio ejecutados durante el primer trimestre de 1885 actual año económico. (1)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deban.	IMPORTE del débito Partes.	TERMINO donde radica la finca.	BOLETIN en que se expidió el aviso.	Dia en que se expidió el apremio.
				Dia	Mes.	Año.					
320	Clero	Rústica.	D. Antonio Carrmona Delgado	21	Octubre.	1884	20	Aguliar	A su respectivo venc.	18 de Julio de 1885.	
353	Idem	Idem	El mismo.	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
300	Idem	Idem	El mismo.	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
255	Idem	Idem	D. José María Córdoba	"	Idem.	"	18 al 20	Idem.	Idem.	Idem.	
311	Idem	Idem	Bartolomé Prieto	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
276	Idem	Idem	Cristóbal G. del Valle	4	Mayo.	84-86	19 y 20	Idem.	Idem.	Idem.	
317	Idem	Idem	Mannuel González	"	Idem.	83-85	18 al 20	Idem.	Idem.	Idem.	
299	Idem	Idem	Pedro Serrano	11	Idem.	84-85	19 y 20	Idem.	Idem.	Idem.	
312	Idem	Idem	José Cabezas Bueno	17	Idem.	81-85	15 al 20	Idem.	Idem.	Idem.	
343	Idem	Idem	José Díaz Lopera	28	Idem.	83-85	18 al 20	Idem.	Idem.	Idem.	
1.884	Idem	Idem	Agustín María Maldonado	21	Idem.	82-84	17 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
379	Idem	Idem	Antonio María Maldonado	8	Idem.	83-85	"	Idem.	Idem.	Idem.	
389	Idem	Idem	Juan José Jurado	11	Idem.	84	19	Idem.	Idem.	Idem.	
636	Idem	Idem	Mannuel Carrasco	25	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
640	Idem	Idem	Francisco Salas Cabello	5	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
639	Idem	Idem	Miguel Agustín Lopera	2	Idem.	81-86	15 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.988	Idem	Idem	Gabriel Pedraza	12	Idem.	81-84	16 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.987	Idem	Idem	Antonio Conde	16	Idem.	82-84	17 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.898	Idem	Idem	Rafael Sortero	1	Idem.	84	19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.973	Idem	Idem	Agustín Albeart	12	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.937	Idem	Idem	Antonio Muñoz Lanque	25	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.866	Idem	Idem	El mismo.	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.923	Idem	Idem	D. José Vélez y Reyes	18	Idem.	79-84	14 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.828	Idem	Idem	El mismo.	25	Idem.	77-84	12 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.946	Idem	Idem	D. José de Jorga	14	Idem.	82-84	16 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.859	Idem	Idem	J. Salas Cabello	1	Idem.	82-85	19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.956	Idem	Idem	Juan Pidor de Sales	13	Idem.	83-84	17 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
2.015	Idem	Idem	D. María de los Dolores Muñoz	6	Idem.	85	19	Idem.	Idem.	Idem.	
696	Idem	Idem	Annalia Rodríguez	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.926	Idem	Idem	La misma.	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.868	Idem	Idem	D. Agustín Albeart	19	Idem.	83-85	17 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.954	Idem	Idem	Diego Criado	20	Idem.	84-85	18 y 19	Idem.	Idem.	Idem.	
2.009	Idem	Idem	Francisco J. Suárez	21	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.965	Idem	Idem	Juan de la Cuesta	26	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.981	Idem	Idem	José Méndez Márquez	27	Idem.	85	19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.987	Idem	Idem	Diego Muñoz	2	Idem.	83	17 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.920	Idem	Idem	José de Guzmán el Bueno	12	Idem.	84	18	Idem.	Idem.	Idem.	
706	Idem	Idem	José Guzmán Sevilla	7	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.935	Idem	Idem	El mismo.	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.912	Idem	Idem	D. Enrique Montilla	1	Idem.	83-84	3 y 4	Idem.	Idem.	Idem.	
642	Idem	Idem	Francisco Barranco	3	Idem.	84	14	Idem.	Idem.	Idem.	
937	Idem	Idem	Pedro Blanco	4	Idem.	"	15	Idem.	Idem.	Idem.	
744	Idem	Idem	Bartolomé Rivero	28	Idem.	85	2 al 14	Idem.	Idem.	Idem.	
1.027	Idem	Idem	Rafael Soto	20	Idem.	72-84	10	Idem.	Idem.	Idem.	
1.213	Idem	Idem	Francisco de J. López	12	Idem.	84	9 al 12	Idem.	Idem.	Idem.	
2.326	Idem	Idem	Francisco Luque	10	Idem.	82-85	12	Idem.	Idem.	Idem.	
1.042	Idem	Idem	Meriano Valadafre	4	Idem.	85	12	Idem.	Idem.	Idem.	
2.307	Idem	Idem	El mismo.	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
2.308	Idem	Idem	D. Francisco Carrmona	4	Idem.	83-84	18 y 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.131	Idem	Idem	Antonio Jeliss	9	Idem.	84	18	Idem.	Idem.	Idem.	
1.133	Idem	Idem	Francisco de S. Aranda	16	Idem.	80-84	15 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.121	Idem	Idem	Pedro Blancas Melero	24	Idem.	82-84	17 al 19	Idem.	Idem.	Idem.	
1.149	Idem	Idem	Antonio Fustignera	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	
1.123	Idem	Idem	Idem	"	Idem.	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	

(1) Véase el Boletín del día 27 del pasado Febrero.

(Continuará.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relación expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración a incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877. (1)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
121-22	20 p. 100 Ps.	Rústica.	Dos Torres.	D. Fernando Blanco.	6	Marzo.	1886	3	51,30	Dos Torres.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	57,74	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	49,80	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	47,00	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	53,20	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	44,40	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	48,70	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	57,50	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	59,50	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	51,20	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	53,80	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	54,32	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	49,82	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	57,48	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	50,90	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	59,86	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	49,40	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	51,64	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	54,12	Idem.
978	Idem.	Idem.	Villa del Rio.	D. Bartolomé Castro.	8	Idem.	"	"	700,10	Idem.
4473	Idem.	Idem.	Córdoba.	Rafael Castroverde.	13	Idem.	"	"	120,52	Bujalance.
4467	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	36,40	Priego.
4474	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	40,40	Idem.
4448	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	13,28	Idem.
208	Beneficencia.	Urbana.	Madrid.	D. Manuel Delgado.	10	Idem.	"	"	22,52	Idem.
840-11	Idem.	Rústica.	Córdoba.	José Roldán.	19	Idem.	"	"	320,00	Granjuela.
8407	Idem.	Idem.	Cabra.	Rafael Plaza Canelo.	11	Idem.	"	"	329,00	Córdoba.
4560	20 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	Antonio Linares.	11	Idem.	"	"	151,88	Cabra.
4535	Idem.	Idem.	Espiel.	Ildefonso Gavilán.	9	Idem.	"	"	309,69	Idem.
4565	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	8,56	Villaviciosa.
4544	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	5,42	Idem.
4524	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	8,58	Idem.
3615	80 p. 100 Ps.	Idem.	Blázquez.	D. Ruperto Serrano.	6	Idem.	"	"	8,74	Idem.
3616	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	6	Idem.	"	"	160,40	Blázquez.
3660	Idem.	Idem.	Puente Genil.	D. Antonio Molina Morales.	27	Idem.	"	"	60,00	Idem.
3659	Idem.	Idem.	Vill.ª del Duque.	Rafael Benitez.	19	Idem.	"	"	122,00	Puente Genil.
3730-6	Idem.	Idem.	Blázquez.	Juan Francisco Santarén.	9	Idem.	"	"	23,20	V.ª del Duque.
1241	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	Pedro Castillejo Gregorio.	16	Idem.	"	"	32,52	Blázquez.
1243	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	221,68	Fte. Obejuna.
4443	Idem.	Idem.	Vill.ª del Duque.	D. José Benitez Conde.	1.º	Idem.	"	"	221,68	Idem.
4439	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	640,96	V.ª del Duque.
4433	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	504,80	Idem.
1250	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Manuel Navarro.	4	Idem.	"	"	616,80	Idem.
1245	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	836,88	Idem.
121-22	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	D. Diego Gahete.	"	Idem.	"	"	560,00	Fte. Obejuna.
"	Idem.	Idem.	Dos Torres.	Fernando Blanco.	6	Idem.	"	"	174,40	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	196,80	Dos Torres.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	196,72	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	200,40	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	184,80	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	190,40	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	200,40	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	205,20	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	230,96	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	199,20	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	188,00	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	212,80	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	192,60	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	194,80	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	238,00	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	230,00	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	204,80	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	215,20	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	217,28	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	197,28	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	229,92	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	254,50	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	239,44	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	197,60	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	206,56	Idem.
"	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	216,48	Idem.
978	Idem.	Idem.	Villa del Rio.	D. Bartolomé de Castro.	8	Idem.	"	"	2.800,40	Idem.
"	Idem.	Idem.	Córdoba.	Rafael Castroverde.	8	Idem.	"	"	482,08	Bujalance.
4473	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	13	Idem.	"	"	145,60	Priego.
4467	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	26	Idem.	"	"	161,60	Idem.
4474	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	53,52	Idem.
4448	Idem.	Idem.	Madrid.	D. Manuel Delgado.	10	Idem.	"	"	90,08	Idem.
4560	Idem.	Idem.	Espiel.	Ildefonso Gavilán.	9	Idem.	"	"	1.280,00	Granjuela.
4535	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	34,24	Villaviciosa.
4565	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	21,63	Idem.
4544	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	34,32	Idem.
4524	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	184,16	Idem.
					"	Idem.	"	"	34,96	Idem.

Córdoba 24 de Febrero de 1886.—El Administrador, Carlos L. Palacios.

(1) Véase el Boletín correspondiente al día de ayer.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.999.

Don Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean dueños de una almohada, forro de seda, color grana, una manta y un par de botillos que han sido sustraídos en esta Estación de Ferrocarriles en los primeros días de Enero del corriente año, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado, calle Céspedes, número 9, á deducir sus reclamaciones y que pueda ofrecerles la causa que estoy instruyendo contra Gregorio Octavio Utrilla, por suponerle autor de indicada sustracción; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—De orden de su señoría, José Sánchez Guerra.

Sevilla.

Núm. 1.985.

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Sevilla 24 de Febrero de 1886.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez.

Rute.

Núm. 1.009.

D. Isidoro Rueda y Morales, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por este Juzgado, á ins-

tancia del Procurador Don Alfonso Roldán, en nombre de D. José Vidó y Cazador, contra José del Río Tirado, vecino de Benamejí, se saca por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número nueve, de la calle de Artacho, de la villa de Benamejí; que linda: por su derecha, entrando, con otra de los herederos de D. Juan Manuel Arjona; por la izquierda, con la de Antonio Gallardo Pinto, y por la espalda, con patios de Juan Castaño, cuya casa se subasta por el tipo de dos mil quinientas noventa pesetas sesenta y nueve céntimos.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día veinte de Marzo próximo, á las doce de su mañana; debiendo advertir que los licitadores habrán de consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor señalado á la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y que aunque la finca está inscrita en el Registro á nombre del deudor, no se hallan al corriente los títulos de propiedad.

Dado en Rute á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidoro Rueda.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Núm. 2.010.

D. Isidoro Rueda y Morales, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen, á instancia de D. José Vidó y Cazador, contra D. Francisco, D. Isidro y Doña Ana Arjona García, vecinos de Benamejí, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Media fanega de tierra calma, nombrada El Almiar, situada al partido de la Solana, término de Benamejí; que linda: á Oriente y Poniente, con otras de Miguel del Pino; al Sur, las de Francisco Aragón, y al Norte, con la Vereda; apreciada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Media fanega de tierra calma, en el mismo partido y término que la anterior; que linda: á Oriente, con igual terreno de Francisco Aragón y Arjona; al Sur, otras de Miguel del Pino; al Poniente, las de Juan de Lara, y al Norte, las de Francisco Muñoz; apreciada en quinientas pesetas.

3.ª Una fanega y diez celemines de tierra olivar, en dicho pago y término; que lindan: á Oriente, con otras de D. Salvador González; al Sur, las

de D. Ramón Artacho; al Poniente, más de María Cea, y al Norte, otras de Francisco González; apreciada en dos mil cien pesetas.

4.ª Seis celemines de tierra calma, al partido de los Navazos, de referido término; que linda: á Oriente y Sur, con igual terreno de los herederos de D. Manuel García Prieto; al Poniente, otras de Francisco Espejo Granados, y al Norte, más de D. José Espejo Granados; apreciados en quinientas pesetas.

5.ª Y una casa, en la calle de Horno, de expresada villa de Benamejí, marcada con el número cinco; que linda: por su derecha, entrando, con otra de D. Juan Benítez, Presbitero; por su izquierda, otras de los herederos de Juan Ramírez Porrás, y por su espalda, con otras de Mariano Medrano Cortés; apreciada en tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del avalúo de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y que no están al corriente los títulos de propiedad.

Dado en Rute á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidoro Rueda.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Fiscalía militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.000.

D. José de Echevarría y Castañeda, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento de Infantería de Granada, núm. 34.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal en la causa que se sigue por no haber dado destino en activo la Caja de reclutas á varios individuos de la misma, por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Castiñeira Melgarejo, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Córdoba y que procente del reemplazo de 1880 cubrió cupo por la misma con el núm. 90, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan por no haber servido su tiempo en activo; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en deserción y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará el presente en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia:

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1886.—José de Echevarría y Castañeda.

Núm. 2.001.

D. José de Echevarría y Castañeda, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento de Infantería de Granada núm. 34.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal en la causa que se sigue por no haber dado destino en activo en la Caja de reclutas de esta capital á varios individuos de la misma, por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Gutiérrez Rodríguez, hijo de Fernando y de Josefa, natural de Sevilla, y que procedente del reemplazo de 1880 cubrió cupo por Córdoba con el núm. 289, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan por no haber servido su tiempo en activo; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en deserción y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1886.—José de Echevarría y Castañeda.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este *BOLETIN* (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885*, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.